



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 308-2017-MPH/GT

Ayacucho, 26 DIC 2017

VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 004042 con Registro N° 27248, de fecha 07 de Noviembre de 2017, presentado por la abogada **SARITA DEL ROCIO BERROCAL MENDOZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control** viene a ser la *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** menciona: "(...) **a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)**".

Que, de la solicitud presentada por la abogada del administrado **JUAN CARLOS JAYACC REVATTA** se pudo apreciar que con fecha 06 de Noviembre de 2017, el Inspector de Transportes "HUAMÁN TITO" le impuso el Acta de Control N° 004042 con el Código 07-141 que prescribe: "Circular el vehículo menor de transporte (Mototaxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el Padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez)".

Que, mediante el escrito de fecha 07 de Noviembre de 2017 la abogada del administrado solicita la Nulidad del Acta de Control N° 004042; bajo el argumento de que el inspector de transportes que levantó el acta de control ha incumplido con sus funciones establecidas en el Reglamento del Inspector Municipal de Transportes.

Que, la solicitud de nulidad de acta de control no cuenta con **ASIDERO LEGAL** que justifique su pedido.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por la abogada **SARITA DEL ROCIO BERROCAL MENDOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio procesal, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 27 DIC 2017

Oficio Circ. N° 3990-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-308-2017-MPH/ST

de fecha: 26 DIC 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

[Handwritten Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 DIC 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Handwritten Signature]* N° Reg: _____